



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 217

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE MAYO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 274, PRESENTADA POR DON: **JESUS JOSEPH CHAVEZ QUISPE**, IDENTIFICADO CON DNI N° 41359299, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 140 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: EUSEBIO PEÑA SURCA A FAVOR DE: PERCY GUMERCINDO HERNANDEZ TOVAR Y ESPOSA, CON FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2005, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, HECTOR SULCA PALOMINO, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 291 VUELTA AL 294, DEL TOMO I DEL BIENIO 2005 - 2006, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JESUS JOSEPH CHAVEZ QUISPE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41359299, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 30 DE MAYO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 12:46:00-0500





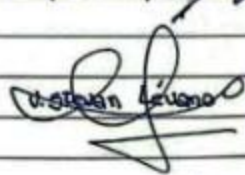
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 12:32:03-0500

Sub suelo, por violencias y todo cuanto le es inherente al inmueble. - Refinco. - Sobre cuenta de El comprador, los gastos que demandados la elevación de la presente a Escritura Pública, así como los demás derechos que se deba cancelar, siempre el impuesto de Advalorem está exonerado según el decreto legislativo N° 776, la ley N° 27966. - Usted, señor Notario, a que las demás cláusulas de ley y para los partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción. - Pisco, Veintá de setiembre, año del dos mil cinco. - Inferendos: Roberto A. Puc. ca. Pucpi - abogado - Reg. C.A.L. N° 20127 - un sello. Martín Manoguán M. - V. Estevan Leirano S. - Conclusión. - Instancia los contratantes con tenor y fines de la presente Escritura, por la lectura que de toda ella les fue, después de lo cual se firmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento, iniciándose en la Serie N° 4822, fojas 290 y concluye en la Serie N° 4820, fojas 291 vuelta. - Señalé.









Ciento cuarenta.	en Pisco, a cinco
Cien y Veinte.	de Octubre del año
Rusebio Peña Surca.	mil cinco, ante mí
a	Roberto Aulea Soto
Percy Sumercinos Hernández Jover y esposa.	Notario Público



FIRMA
DIGITAL

sonicatos noventidos.

Nº 4818 H D



Plazo de Pisco, con libretas: D. N. I. N° 222593-
 15; Militar N° 1141640, y Rec. N° 10222593153, fue
 presente de una parte, don Eusebio Peña Durca,
 Manifiesta ser Poltero, agricultor, con D. N. I. N°
 22264955; y, de la otra parte, don Percy Guerrero
 cinto Hermandez Covar, Manifiesta ser agricultor,
 con D. N. I. N° 22308263, casado; y, su esposa do-
 ña Diana Dida delgado Salazar, Manifiesta ser
 ocupada en su casa, con D. N. I. N° 22268190, case-
 da como queda dicho. Todos los presente son perra-
 nos, mayores de edad, sufragantes, vecinos de Pisco,
 proceden por su propio derecho, inteligentes en el
 idioma castellano, con capacidad, libertad y
 conocimiento para contratar, de lo que doy fe
 así como lo concuerdo, identificado con su do-
 cumento personal mencionado y, cumplidos con
 las prescripciones de los artículos cincuenta y
 tres, cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley del
 Notariado N° 26002, me entregaron firmada
 para que su contenido sea elvado a Escritura
 Pública, una Minuta, la misma que hayo
 el número treinta y cinco agregado a su
 primer legajo, y cuyo tenor literal es como si-
 gue: Minuta: - señores Notario: Sirvase es-
 table extender en su Registro de Escrituras Públi-
 cas, una de Copia Nueva, que celebran de una
 parte, don Eusebio Peña Durca, domiciliado
 en el Fundo Casilla Blanca, Distrito Surco a una
 manzana - Pisco, a quien en este contrato se le llama
 don El Vendedor; y, de la otra parte, los esposos
 don Percy Guerrero cinto Hermandez Covar y Diana



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 12:32:24-0500

Aide delgado Salazar, domiciliado en la ca-
lle San José, N.º 13, Lt. 4, del Pueblo Nuevo San
Miguel - Pisco, a quienes en este contrato se les
llama Los Compradores, de acuerdo a las
cláusulas siguientes: - Primero. - El vende-
dor, es propietario exclusivo del predio rústico
denominado "Sub-Lote número Dos", ubicada
en la jurisdicción del distrito Tupac Amaru Inca,
provincia de Pisco, departamento de Ica, con su-
pervficie de diecisiete mil novecientos noventa
y cinco metros cuadrados, con sus perí-
metros de quinientos ochenta y siete punto diecisiete
metros lineales, Unidad Catastral N.º 01610 (Parte)
con los siguientes linderos, medidas perimétricas: Por
te, Punto 5-30 = 76.61 metros lineales, En línea recta,
con el Sub-lote N.º 1 de Percy Guzmán y esposa,
Punto 6-7 = 49.70 metros lineales,
Punto 7-8 = 8, 01 metros lineales, Punto 8-9 = 12.98 me-
tros lineales, Punto 9-10 = 9.05 metros lineales, Punto 10-11 =
10.36 metros lineales, Punto 11-12 = 14.44 metros lineales,
Punto 12-13 = 12.99 metros lineales, Punto 13-14 = 12.59
metros lineales; Punto 14-15 = 14.80 metros lineales; En
línea recta, gueluada de 9 tramos de una longi-
tud de 144.84 metros lineales, con el Sub-lote número
cinco de Germán Zello Huamán y esposa, con U. C.
N.º 01675 de Néstor Augusto López del Mar conopeu-
diante al Sub-lote N.º 4, la U. C. N.º 01639 de
Héctor Amaro La Rosa; Este, Punto 5-6 = 136.01 me-
tros lineales; En línea recta, con U. C. N.º 01639 de Héctor
Amaro La Rosa, separada de por medio por Camino,
Oeste, Punto 15-16 = 11.80 metros lineales, Punto 16-17 =



dominios noventa y tres.

Nº 4816 H D



9.16 metros lineales, Punto 17-18=8.07 metros lineales, Punto 18-19=2.57 metros lineales, Punto 19-20=6.14 metros lineales, Punto 20-21=18.16 metros lineales, Punto 21-22=16.46 metros lineales, Punto 22-23=14.25 metros lineales, Punto 23-24=2.55 metros lineales, Punto 24-25=9.47 metros lineales, Punto 25-26=6.53 metros lineales, Punto 26-27=6.88 metros lineales, Punto 27-28=64.79 metros lineales, Punto 28-29=5.19 metros lineales, Punto 29-30=6.02 metros lineales.

Este inmueble proviene del predio sucesorio de "Casalla Solís", adquirido con Mayor cédula por 5 Has. 8, 200 m², inscrito a folios 21 del tomo 48, trasladado a la Ficha N° 001903-010205 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco; posteriormente Pub. Divididos en 2, Pub. - lotes o sean Pub. - lote N° 01, con un área de 20,005.75 m², vendido a los actuales compradores, y, el Pub. - lote N° 2 con 17,994.25 m², el cual es materia de la presente compra-venta. - Segundo. - Por el presente contrato, El vendedor cede en venta real, enajenación perpetua a favor de los compradores, el Pub. - lote número dos, descrito en la cláusula que precede comprándose en la venta sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, Puelo, subterráneo y, en general todo cuanto le corresponde, sin reserva ni limitación alguna; aclarando El Vendedor que el referido predio se encuentra libre de toda gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en



Todo caso a la vigencia y Sancionamiento de ley
tercerero.- El precio de la venta pactado es la
suma Total de US \$ 8.000.00 (ocho mil Dólares
Americanos), que el Vendedor declara haber re-
cibido totalmente, en dinero efectivo, a su entera
satisfacción, dando por cancelada, como su
justo valor, habiéndose en todo caso cancelado por
ter mutuo y recíproca donación de cualquier ex-
ceso o diferencia que hubiere y, remediando a las
ocisiones Rescisorias de dolo, lesión, error y a
cualquier otra que en alguna forma trate de in-
validar al presente contrato. Cuarto.- Los con-
tratantes declaran que no utilizarán el "Medio de Pago"
en razón que el precio de la venta se pagó en dinero
efectivo, por tanto no está al alcance de lo dispuesto
por el art. 7.4 de la Ley N° 28194, concordante
con el art. 4.2 de la Ley N° 04-2004. E.F. Quinto.-
Los compradores, autorizados en tenor a la presente
Minuta, la aceptan en todas sus cláusulas, sien-
do de su cuenta el pago de los derechos Notariales y
Registrales, así como declarar que el impuesto de Al-
cabala de Enajenaciones se encuentra exonerado,
conforme a lo que dispone el art. 25 del Decreto Le-
gislativo N° 776. Usted, Señor Notario, agregue
las demás cláusulas de ley y pase los partes al
Registro de la Propiedad Inmueble, para su inscrip-
ción. Cien, cinco de Octubre del dos mil veintidós.
Firmado: Héctor A. Pulca Luppi.- Abogado.- Reg.
C.A.L. N° 20127.- Un Pello.- E. Peña S.- Percy
Hernández E.- Aide delgado S.- Comisionado.-
Intervenido los contratantes al tenor y fines de la presente



Los cuantos noventa y cuatro.

Nº 4814 H D

escritura, por la lectura que de toda ella
 se hizo, después de lo cual se ^{aprovecharon, ratifi-}
 caron y la firmaron en la misma fecha de sus-
 tobergamiento, iniciándose en la Serie N° 4820,
 Hojas 291 Vuelta, continuando en la Serie N°
 4814, Hojas 294. - Day 4to. = Barjados: Res-
 ta: netale.

Almudena [Fingerprint] *Rony Huancapalca* [Fingerprint]
 [Fingerprint] [Fingerprint]
 [Fingerprint] [Fingerprint]

Ciento cuarenta y cinco.

<i>Constitución Simultánea de Sociedad Anónima Cerrada.</i>	<i>en Pisco, a diez - de Octubre del</i>
<i>"Pisco Surca Sociedad Anónima Cerrada - P.P. S.A.C. por: Alfredo I. Puchima Ahuanari, y otros.</i>	<i>dos mil cinco, ante mí Víctor</i>

*Amela Palocino, Notario Público de Pisco, con li-
 cencias: D.N.I. N° 22259315; Militar N° 1141640,
 y Res. N° 10222593153, fueron presentes: Don
 Alfredo I. Puchima Ahuanari, manifestado por
 cédula, Empresario, con D.N.I. N° 25140372, y don
 Orlando Ramírez Montenegro, manifestado por cédula,
 Empresario, con D.N.I. N° 40508363. Los
 dos presentes son peruanos, mayores de edad, su
 lugar de nacimiento, vecinos de Pisco, proceden por su pro-
 pio derecho, inteligentes en el idioma castellano.*

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2023 12:33:13-0500